



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto (6º) Civil del Circuito de Ibagué
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA CONTRA JOSE ÁNGEL LONDOÑO DAZA Y OTRA RADICACIÓN No.2002-00303-00.-

La operadora de insolvencia de la Notaría Segunda del Círculo de Ibagué Tolima, allegó escrito solicitando suspensión del proceso por haberse admitido la solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante de fecha 6 de agosto de 2021, presentada por los demandados JOSÉ ÁNGEL LONDOÑO DAZA y VILMA VARGAS VILLALBA, adjuntándose copia de los autos.

El numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso, establece: *“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. (...)”* (Negrilla adicional).

En consecuencia, en observancia a lo dispuesto en la norma antes citada, frente a los efectos legales que se producen con la admisión de la solicitud de negociación de deudas, no se pueden iniciar nuevos procesos ejecutivos contra el deudor y se suspenderán los procesos ejecutivos que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

En ese orden de ideas, se ordena la suspensión del presente proceso y procedase conforme con el tenor normativo aplicable.

NOTIFÍQUESE.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Juez